

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 1943/91 DEL CONSEJO

de 13 de junio de 1991

que modifica el Reglamento (CEE) nº 426/86 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social⁽³⁾,

Considerando que conviene corregir en el Reglamento (CEE) nº 426/86⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2201/90⁽⁵⁾, un error de clasificación arancelaria relativa a los productos de la partida 0811 con adición de azúcar; que, para tener en cuenta la evolución de los intercambios comerciales, es conveniente adaptar las designaciones arancelarias de los productos y, por lo tanto, modificar dicho Reglamento;

Considerando que la realización del mercado único requiere la supresión de la posibilidad de mantener con carácter excepcional, cualquier restricción cuantitativa nacional o medida de efecto equivalente;

Considerando que la evolución de los intercambios comerciales hace necesario que se revise la lista de productos para los que es preciso presentar un certificado de importación al solicitar su despacho a libre práctica en la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 426/86 queda modificado como sigue:

1) En el apartado 1 del artículo 1, en la lista « Código NC » y « Designación de la mercancía »:

— letra a):

el código NC 0811 y la designación de las mercancías correspondientes serán sustituidos por:

« ex 0811 Frutas sin cocer, o cocidas con agua o vapor, congeladas, sin adición de azúcar u otros edulcorantes »;

— letra b):

i) deberá insertarse el texto siguiente delante del código NC ex 1302 20:

« ex 0811 Frutas sin cocer o cocidas con agua o vapor, congeladas, con adición de azúcar u otros edulcorantes »;

⁽¹⁾ DO nº C 75 de 20. 3. 1991, p. 29.

⁽²⁾ DO nº C 129 de 20. 5. 1991.

⁽³⁾ DO nº C 120 de 6. 5. 1991, p. 33.

⁽⁴⁾ DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 1.

- ii) el código NC ex 2005 y la designación de las mercancías correspondientes serán sustituidos por :
- ex 2005 Las demás legumbres u hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto las aceitunas de la subpartida 2005 70 00, el maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*) de la subpartida 2005 80 00, los frutos del género *Capsicum* distintos de los pimientos dulces o pimientos morrones de la subpartida 2005 90 10 y las patatas preparadas o conservadas en forma de harina, sémola o copos, del código NC 2005 20 10. •
- 2) Se suprimirá el apartado 3 del artículo 17.
- 3) En la parte A del Anexo I, el código NC ex 2002 10 00 y la designación de las mercancías correspondientes serán sustituidos por :
- 2002 10 10 Tomates pelados, enteros o en trozos
 - 2202 10 90 Tomates sin pelar, enteros o en trozos
 - ex 2002 10 90 Tomate triturado o salsa para pizzas
 - ex 2002 90 Los demás (tomate triturado o salsa para pizzas) •.
- 4) En el Anexo II :
- i) el código NC 2008 99 31 y la designación de las mercancías correspondientes serán sustituidos por :
- - - - - - Con un grado alcohólico másico adquirido no superior a 11,85 % mas :
 - 2008 99 25 - - - - - Fruta de la pasión y guayabas
 - 2008 99 27 - - - - - Las demás • ;
- ii) el código NC 2008 99 49 y la designación de las mercancías correspondientes serán sustituidos por :
- - - - - - Las demás :
 - 2008 99 46 - - - - - Fruta de la pasión, guayabas y tamarindos
 - 2008 99 48 - - - - - Las demás • ;
- iii) el código NC 2008 99 59 y la designación de las mercancías correspondientes serán sustituidos por :
- - - - - - Las demás :
 - 2008 99 61 - - - - - Fruta de la pasión y guayabas
 - 2008 99 69 - - - - - Las demás •.
- 5) En el Anexo III :
- i) el código NC 2008 99 33 y la designación de las mercancías correspondientes serán sustituidos por :
- - - - - - Las demás :
 - 2008 99 32 - - - - - Fruta de la pasión y guayabas
 - 2008 99 34 - - - - - Las demás • ;
- ii) el código NC 2009 80 31 y la designación de las mercancías correspondientes serán sustituidos por :
- - - - - - De valor no superior a 30 ecus por 100/kg de peso neto :
 - 2009 80 32 - - - - - Fruta de la pasión y guayabas
 - 2009 80 34 - - - - - Las demás • ;
- iii) el código NC 2009 80 91 y la designación de las mercancías correspondientes serán sustituidos por :
- - - - - - Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso :
 - 2009 80 83 - - - - - Fruta de la pasión y guayabas
 - 2009 80 85 - - - - - Las demás •.
- 6) El Anexo IV será sustituido por el texto que figura en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el octavo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 13 de junio de 1991.

Por el Consejo

El Presidente

A. BODRY

ANEXO

- ANEXO IV -

Código NC	Designación de la mercancía
0710 21 00	Guisantes (<i>Pisum sativum</i>) sin cocer o cocidos con agua o vapor, congelados
0711 90 50	Setas conservadas provisionalmente pero todavía impropias para la alimentación en ese estado
0806 20 12	} Pasas • Sultaninas • Las demas pasas
0806 20 18	
0806 20 92	
0806 20 98	
0811 10	Fresas sin cocer o cocidas con agua o vapor, congeladas, azucaradas o edulcoradas de otro modo
ex 0811 20 11	Frambuesas sin cocer o cocidas con agua o vapor, congeladas, incluso azucaradas o edulcoradas de otro modo
ex 0811 20 19	
0811 20 31	
ex 0811 90 10	Cerezas sin cocer o cocidas con agua o vapor, congeladas, incluso azucaradas o edulcoradas de otro modo
ex 0811 90 30	
ex 0811 90 90	
0812 10 00	Cerezas conservadas provisionalmente pero todavía impropias para la alimentación en ese estado
0812 20 00	Fresas conservadas provisionalmente pero todavía impropias para la alimentación en ese estado
0812 90 60	Frambuesas conservadas provisionalmente pero todavía impropias para la alimentación en ese estado
0813 20 00	Ciruelas pasas
0813 30 00	Manzanas secas
2001 90 50	Setas preparadas o conservadas en vinagre y ácido acético
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)
2003 10	Setas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético)
2004 90 50	Guisantes (<i>Pisum sativum</i>) y judías verdes preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), congelados
2004 40 00	Guisantes (<i>Pisum sativum</i>) y judías verdes preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
ex 2005 59 00	
2005 60 00	Espárragos preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
	Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas, obtenidos por cocción, incluso azucarados o edulcorados de otro modo
2007 99 33	De fresas
2007 99 35	De frambuesas
ex 2007 99 59	} De fresas y frambuesas
ex 2007 99 90	
2008 40 51	Peras preparadas o conservadas de otra forma
2008 40 59	
2008 40 71	
2008 40 79	
2008 40 91	
2008 40 99	
2008 50 61	Albaricoques preparados o conservados de otra forma
2008 50 69	
2008 50 71	
2008 50 79	
2008 50 91	
2008 50 99	

Código NC	Designación de la mercancía
2008 60 51	Cerezas preparadas o conservadas de otra forma
2008 60 59	
2008 60 61	
2008 60 69	
2008 60 71	
2008 60 79	
2008 60 91	
2008 60 99	
2008 70 61	Melocotones preparados o conservados de otra forma
2008 70 69	
2008 70 71	
2008 70 79	
2008 80 50	Fresas preparadas o conservadas de otra forma
2008 80 70	
2008 80 91	
2008 80 99	
ex 2008 99 48	Frambuesas preparadas o conservadas de otra forma
ex 2008 99 69	
ex 2008 99 99	
ex 2009 80 34	Jugo de cerezas *
ex 2009 80 39	
ex 2009 80 80	
ex 2009 80 85	
ex 2009 80 93	
ex 2009 80 99	